



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de mayo de 2018
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 34 del programa
Prevención de los conflictos armados

Consejo de Seguridad
Septuagésimo tercer año

Carta de fecha 3 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto un memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Artsaj (República de Nagorno Karabaj) sobre los antecedentes jurídicos e históricos del conflicto de Nagorno Karabaj (véase el anexo) y en referencia a la carta de fecha 3 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas ([A/72/508-S/2017/836](#)).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 34 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Zohrab Mnatsakanyan**
Embajador y Representante Permanente

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 29 de mayo de 2018.



Anexo de la carta de fecha 3 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Artsaj

Memorando

La situación actual del conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj es consecuencia de la política adoptada por las autoridades azerbaiyanas respecto de la población armenia de Artsaj (Nagorno Karabaj), cuyo fin es lograr el exterminio y la depuración étnica del pueblo de Nagorno Karabaj. En particular, durante el período soviético, las autoridades de Azerbaiyán habían intentado expulsar a la población armenia de Artsaj impidiendo su desarrollo económico y cultural y vulnerando sus derechos individuales y colectivos. La guerra de 1991-1994 y la política adoptada por Azerbaiyán en relación con el conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj han demostrado a las claras que siguen intactos los objetivos de las autoridades de Azerbaiyán de depurar étnicamente a los armenios de Artsaj de la tierra de sus ancestros.

A este respecto, merece especial atención la carta de fecha 3 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas. Echando mano de argumentos pseudohistóricos e interpretaciones distorsionadas del derecho internacional, además de atribuyendo a Azerbaiyán el supuesto derecho de desatar una guerra contra la República de Artsaj, en esa carta se intenta justificar la cruel política de las autoridades de Azerbaiyán.

Un análisis minucioso demuestra que la parte azerbaiyana esgrime argumentos históricos y jurídicos poco pertinentes, los que, en conjunto, conforman una especie de manifiesto sobre la intención de Azerbaiyán de seguir obstaculizando la realización de los derechos humanos inalienables, tanto individuales como colectivos, del pueblo de Artsaj.

Según fuentes reconocidas, Artsaj ha sido, desde la antigüedad, una de las provincias de la Armenia histórica y nunca ha pertenecido al Azerbaiyán independiente. Por presión de Iósif Stalin, Comisario del Pueblo de Asuntos Nacionales de la Rusia Soviética, en 1921 algunas partes de Artsaj fueron incluidas por la fuerza en Azerbaiyán con el nombre de Región Autónoma de Nagorno Karabaj. Este acto ilícito fue formalizado mediante la decisión de la Oficina del Cáucaso del Partido Comunista de Rusia, que contravenía su decisión anterior, en la que reconocía que Artsaj era parte de Armenia, y constituía un flagrante desafío a la voluntad del pueblo de Artsaj (véase la breve reseña histórica que se adjunta).

Al mismo tiempo, se definieron los límites de la región de tal manera que se dejó fuera una parte importante de Artsaj. Las regiones históricas de Artsaj fueron incluidas en distintas entidades administrativas de Azerbaiyán y solo quedó como entidad administrativa separada la región de Shahumyan lindera con la Región Autónoma de Nagorno Karabaj.

Además, las autoridades de la República Socialista Soviética de Azerbaiyán decidieron convertir en un enclave la Región Autónoma de Nagorno Karabaj y, con este fin, en 1923, crearon una nueva entidad administrativa denominada Kurdistán Rojo, cuyo centro administrativo estaba localizado en Lachin (Berdzor), en los territorios que separaban a la República Socialista Soviética de Armenia de la Región Autónoma de Nagorno Karabaj. Seis años después, en 1929, se eliminó el Kurdistán

Rojo y los territorios que lo conformaban pasaron a ser entidades administrativas separadas de la República Socialista Soviética de Azerbaiyán. Como resultado de esas manipulaciones, un tercio de la población armenia de Artsaj quedó fuera de la región autónoma y la propia región perdió la frontera con Armenia.

En este contexto, es de un cinismo particular que la parte azerbaiyana afirme que las fronteras administrativas de la Región Autónoma de Nagorno Karabaj “se definieron de tal forma que excluían a las aldeas azerbaiyanas y creaban artificialmente una nueva composición demográfica de la población de la región”.

Todo el período durante el que Artsaj formó parte de la República Socialista Soviética de Azerbaiyán, las autoridades azerbaiyanas, con el fin de modificar la situación demográfica, aplicaron medidas sistemáticas que vulneraban los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la población armenia. Posteriormente, Heydar Aliyev, dirigente azerbaiyano que gobernó el Azerbaiyán soviético de 1969 a 1982, reconoció que esas acciones de las autoridades azerbaiyanas tenían un propósito claro. El 22 de julio de 2002, en una reunión que mantuvo con los jefes de varios medios de comunicación de Azerbaiyán, al referirse a la política que había aplicado en la Región Autónoma de Nagorno Karabaj en la década de los setenta, Heydar Aliyev expresó que su intención había sido aumentar el número de azerbaiyanos en Nagorno Karabaj y reducir el de armenios¹. El tiempo que el Azerbaiyán soviético estuvo bajo el mando de Heydar Aliyev, la población armenia de la provincia autónoma de Nagorno Karabaj aumentó solo un 1,6%, de 121.100 a 123.100 personas, mientras que la población azerbaiyana aumentó un 37%, de 27.200 a 37.300. Entre 1926 y 1980, el número de asentamientos armenios en la Región Autónoma de Nagorno Karabaj disminuyó un 27%.

En esas circunstancias, la reacción de las autoridades azerbaiyanas frente a la lucha pacífica del pueblo de Artsaj por los derechos civiles, la dignidad nacional, el desarrollo económico, la identidad cultural y la educación en la lengua materna fue organizar pogromos contra los armenios de Sumgait, Bakú, Kirovabad y otras ciudades de Azerbaiyán, y lanzar la “Operación Anillo”, mediante la que se deportó a la población armenia de Artsaj y se instauró un bloqueo económico². El resultado de esa operación fue el asesinato y la mutilación de miles de armenios y la deportación de cientos de miles.

En vista de la negativa de Bakú a entablar un diálogo y sus constantes intentos de resolver el conflicto mediante el uso de la fuerza, la proclamación de la independencia era la única manera de garantizar la supervivencia de la población armenia de Artsaj, que ejerció su derecho a la libre determinación en un referendo celebrado el 10 de diciembre de 1991. Las autoridades de Artsaj crearon las condiciones necesarias para celebrar el referendo en toda la República, incluso en los

¹ Periódico *Zerkalo*, 23 de julio de 2002.

² La “Operación Anillo” tuvo lugar entre abril y agosto de 1991. Su saldo fue la destrucción y la devastación completas de más de 24 aldeas del norte de Artsaj, así como de las regiones de Shahumian, Hadrout y Shushi, la deportación de casi 10.000 personas, la muerte de más de un centenar y la toma de varios cientos de personas como rehenes. En una reunión mantenida con la delegación del Primer Congreso Internacional en Memoria de Andréi Sájarov, el Sr. Afrand Dashdamirov, jefe del departamento de ideología del Comité Central del Partido Comunista de Azerbaiyán, y el Sr. Ayaz Mutallibov, Presidente de Azerbaiyán, justificaron la deportación de la población armenia de Nagorno Karabaj y no descartaron que continuara (Caroline Cox y John Eibner, *Ethnic Cleansing in Progress: War in Nagorno Karabakh*. Instituto de las Minorías Religiosas en el Mundo Islámico, Zúrich, Londres y Washington, 1993).

asentamientos azerbaiyanos³, cuyos habitantes, sin embargo, se negaron a participar y, en cambio, apoyaron la agresión desatada por las autoridades de Azerbaiyán contra Artsaj. El día del referendo, hubo intensos bombardeos en Stepanakert y otros asentamientos armenios, en los que murieron 10 civiles y 11 resultaron heridos.

Cabe recordar que la República de Artsaj se había independizado cuando se estaba desintegrando la Unión Soviética y en plena conformidad con las normas del derecho internacional y la legislación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas vigente en ese momento. La ley sobre procedimientos de resolución de los problemas relacionados con la secesión de una república integrante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de 3 de abril de 1990, autorizaba a las entidades autónomas y a los grupos étnicos que tenían gran densidad de población en una República Soviética a decidir libre e independientemente su condición jurídica si esta decidía separarse de la Unión Soviética. Después de que la República Socialista Soviética de Azerbaiyán declaró, el 30 de agosto de 1991, que restauraba la independencia del Estado de 1918-1920, Nagorno Karabaj inició el mismo procedimiento jurídico aprobando su declaración de independencia. Este referendo, que se celebró cuando Nagorno Karabaj formaba parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se ajustó plenamente a la legislación soviética. Por consiguiente, el día posterior a la desintegración de la Unión Soviética, se establecieron dos Estados en el territorio de la antigua República Socialista Soviética de Azerbaiyán: la República de Nagorno Karabaj y la República de Azerbaiyán.

Con el correr de los años, el Parlamento Europeo aprobó numerosas resoluciones en apoyo de la lucha de Artsaj por la libre determinación. En su resolución de 21 de junio de 1999 sobre Nagorno Karabaj, el Parlamento Europeo expresó que “la región autónoma de Nagorno Karabaj declaró su independencia a raíz de otras declaraciones similares de independencia realizadas por antiguas Repúblicas Socialistas Soviéticas tras el colapso de la URSS en septiembre de 1991”.

El derecho de los pueblos a la libre determinación es un derecho fundamental consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varios otros instrumentos internacionales fundamentales.

Según el derecho internacional, Artsaj tenía derecho a crear un Estado independiente como manifestación del derecho a la libre determinación y de conformidad con el derecho a la secesión como remedio debido a la discriminación sistemática, las violaciones masivas de los derechos humanos, la depuración étnica y la agresión armada cometidas por Azerbaiyán.

Como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el caso de Kosovo, “en la segunda mitad del siglo XX, el derecho internacional en materia de libre determinación evolucionó hasta dar lugar a un derecho a la independencia de los pueblos de los territorios no autónomos y de los pueblos sometidos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras. Han surgido muchos Estados nuevos a raíz del ejercicio de este derecho. Sin embargo, también ha habido casos de declaraciones de independencia fuera de este contexto. La práctica de los Estados en estos últimos casos no revela la aparición en el derecho

³ La Comisión Electoral Central de la República de Nagorno Karabaj envió un telegrama a la administración de la región de Shushi en el que le solicitaba que organizara el referendo para que participara la población azerbaiyana de la región. Se enviaron papeletas electorales redactadas en tres idiomas, armenio, azerí y ruso, a los asentamientos azerbaiyanos de la República.

internacional de una nueva norma que prohíba la adopción de una declaración de independencia en tales casos”⁴.

La Corte Internacional de Justicia también hizo una observación importante acerca de que el alcance del principio de integridad territorial se circunscribe al ámbito de las relaciones entre Estados⁵, con lo que rechazó la afirmación de que este principio contiene una prohibición general de las declaraciones unilaterales de independencia.

La evolución del derecho internacional demuestra de manera convincente la inadmisibilidad del principio de integridad territorial para justificar la discriminación contra determinados grupos étnicos o pueblos ni las violaciones masivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El derecho internacional contemporáneo no contiene ninguna disposición discriminatoria con respecto a los Estados no reconocidos⁶. En este contexto, la Opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental) reviste especial importancia, ya que, en ese documento, la Corte Internacional de Justicia adoptó el criterio de que el no reconocimiento no debía dar como resultado que se privara al pueblo de Namibia de ninguna ventaja derivada de la cooperación internacional.

Este criterio se ha seguido desarrollando en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En particular, en el asunto Chipre c. Turquía, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que “la opinión consultiva pronunciada por la Corte Internacional de Justicia, en conjunto con las alegaciones y las explicaciones de algunos de los miembros del tribunal, demuestra con claridad que, en situaciones análogas a las que se presentan en este caso, la obligación de no tener en cuenta los actos de entidades de hecho está lejos de ser absoluta. La vida continúa para los habitantes del territorio. Las autoridades de hecho, incluidos sus tribunales, deben hacer esta vida tolerable y protegerla; y, en interés de los habitantes, los terceros Estados y las instituciones internacionales, en particular los tribunales, no pueden simplemente hacer caso omiso de los actos ejecutados por estas autoridades. Cualquier otra conclusión equivaldría a despojar a los habitantes del territorio de todos sus derechos cuando estos son examinados en un marco internacional, lo que equivaldría a privarlos incluso de los derechos mínimos que les asisten”⁷.

El Tribunal observa, además, que esa opinión de la Corte Internacional de Justicia está “confirmada tanto por autores de prestigio sobre el tema de las entidades de hecho en el ámbito del derecho internacional como por la práctica vigente, en particular los fallos de los tribunales nacionales sobre la situación de las decisiones adoptadas por las autoridades de las entidades de hecho. Eso se aplica, en particular, a las relaciones que entran en el ámbito del derecho privado y a los actos de los órganos de las autoridades de hecho vinculadas a esas relaciones. Algunos órganos del Estado han ido más allá y reconocieron objetivamente incluso actos relacionados con situaciones de derecho público, por ejemplo, concediendo inmunidad soberana a

⁴ *Advisory Opinion of the International Court of Justice: Accordance with international law of the unilateral declaration of independence in respect of Kosovo*. 22 de julio de 2010, párr. 79.

⁵ *Ibid.*, párr. 80.

⁶ Véase también el documento [A/71/1030-S/2017/727](#), en el que se expone la posición de la República de Artsaj sobre la política de Azerbaiyán dirigida a aislar a Artsaj.

⁷ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Cyprus v. Turkey* (demanda 25781/94), párr. 96. Estrasburgo, 10 de mayo de 2001.

entidades de hecho o negándose a impugnar la expropiación de bienes por los órganos de esas entidades”⁸.

La práctica judicial internacional demuestra que el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de las personas que viven en Estados de hecho, establecido en los documentos internacionales básicos, es un criterio de legalidad de los actos de los Estados no reconocidos.

En cuanto a la voluntad de la parte azerbaiyana de establecer paralelismos entre la situación de Namibia y el conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj, cabe recordar que la presencia de Sudáfrica en Namibia fue declarada ilegal porque Sudáfrica no cumplió sus obligaciones contraídas conforme al mandato de la Sociedad de las Naciones, según el cual debía garantizar el bienestar y la seguridad de la población indígena, así como el respeto de su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia⁹. Como lo expresó la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva, el sistema de mandatos establecidos de conformidad con el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones se basaba en dos principios muy importantes: el principio de no anexión y el principio de que el bienestar y el desarrollo de los pueblos interesados constituía un patrimonio sagrado de la humanidad¹⁰. Según la explicación del Tribunal, teniendo en cuenta los acontecimientos de los 50 años anteriores, no cabía ninguna duda de que el objetivo final de la protección de ese patrimonio sagrado era lograr la libre determinación y la independencia¹¹.

Paradójicamente, en un intento de justificar su política dirigida a denegar los derechos del pueblo de la República de Artsaj, la parte azerbaiyana se refiere al principio de la universalidad de los derechos humanos. No obstante, este principio, que adquirió especial importancia tras la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 y en la actualidad constituye la base del derecho internacional de los derechos humanos, establece que:

- toda persona, sin excepción social, racial, nacional, lingüística, religiosa o de otra índole, tiene todos los derechos y libertades;
- los derechos y las libertades pertenecen a todas las personas, independientemente de la estructura del Estado, el orden social, el régimen político, las características históricas, culturales y religiosas, y el estatuto internacional del país en que viven.

Según el principio de universalidad, todos los derechos humanos constituyen un todo indivisible, están interrelacionados y son interdependientes: sean estos derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley o la libertad de expresión; derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y a la libre determinación. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás¹².

⁸ *Ibid.*, párr. 97.

⁹ Resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 264 (1969), 269 (1969) y 276 (1970).

¹⁰ Corte Penal Internacional, *Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) Notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)*, opinión consultiva del 21 de junio, *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders 1971*, pág.16, párr. 45.

¹¹ *Ibid.*, párr. 53.

¹² Sitio web oficial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.

La oposición constante de Azerbaiyán a estos derechos constituye una violación directa del principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

También son insostenibles los intentos de la parte azerbaiyana de interpretar que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Nagorno Karabaj y la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Chiragov y otros c. Armenia niegan el derecho del pueblo de Artsaj a la libre determinación, así como de exponer que el conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj obedece a una agresión de Armenia contra Azerbaiyán.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no se pronunció de esta manera. Además, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, solo el Consejo de Seguridad tiene la potestad para determinar la existencia de actos de agresión. La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Chiragov y otros c. Armenia se refiere exclusivamente a la protección de la persona, en particular, de sus derechos a la propiedad.

El Tribunal rechazó la afirmación de la parte azerbaiyana y aclaró que en la situación relativa a Nagorno Karabaj “no se trata de que los agentes del Estado armenio estén ejerciendo la autoridad y el control sobre personas del extranjero”¹³. El Tribunal tuvo en cuenta la asistencia que prestó Armenia a Nagorno Karabaj, lo que sirvió de fundamento para su evaluación final y decisión. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no negó la existencia de la República de Nagorno Karabaj, aunque se refirió a ella como entidad no reconocida, ni de un sistema judicial en funcionamiento en Nagorno Karabaj.

Cabe subrayar que si se prestan asistencia y apoyo, incluso de carácter militar, la acción no podría equipararse con un ataque armado. Esa fue la opinión de la Corte Internacional de Justicia en la causa Nicaragua c. los Estados Unidos. La Corte también señaló la necesidad de “establecer una distinción entre las formas más graves del uso de la fuerza (que constituyen un ataque armado) y las formas menos graves”¹⁴.

A pesar de las afirmaciones de Azerbaiyán, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj no mencionan que Azerbaiyán haya sido objeto de ninguna agresión. Las cuatro resoluciones del Consejo de Seguridad acerca de este conflicto fueron aprobadas en un período de enfrentamientos activos, lo que determinó que contuvieran el principal requisito de que las partes procedieran de inmediato a un alto el fuego, así como que cesaran todas las acciones militares y actos hostiles. Este requisito principal que figura en todas las resoluciones fue eludido una y otra vez por Azerbaiyán y no se le ha dado cumplimiento pleno hasta la fecha.

Por otra parte, la política deliberada que aplica Azerbaiyán para desestabilizar la situación en la línea de enfrentamiento entre las fuerzas armadas de la República de Artsaj y Azerbaiyán, su negativa a aplicar medidas para fortalecer la confianza y reducir las tensiones, el fomento de la xenofobia y el odio contra los armenios, el rechazo a mantener conversaciones directas con Artsaj y los intentos de aislar a Artsaj de todas las formas posibles e interponer obstáculos para impedir las visitas de las organizaciones humanitarias especializadas a Artsaj son contrarias a todas las

¹³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Chiragov and Others v. Armenia* (demanda 13216/05). Sentencia (sobre el fondo), párr. 169.

¹⁴ *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, fallo (fondo), *I.C.J. Reports 1986*, pág. 14, párrs. 191, 195 y 230.

solicitudes y llamamientos que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad, por ejemplo:

- la abstención de cualquier acto que obstaculice el logro de una solución pacífica del conflicto (resoluciones 822 (1993) y 853 (1993));
- la cesación inmediata de todas las hostilidades y actos hostiles con miras a establecer un cese del fuego duradero (resolución 822 (1993));
- las negociaciones mediante contactos directos entre las partes (resolución 853 (1993));
- la pronta convocatoria de la Conferencia de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para lograr un arreglo negociado del conflicto (resolución 874 (1993));
- el restablecimiento de los vínculos económicos, de transporte y de energía en la región (resolución 853 (1993));
- el paso libre del socorro humanitario internacional (resoluciones 822 (1993), 853 (1993) y 874 (1993))

Puesto que Azerbaiyán no ha dado cumplimiento a las solicitudes ni a los llamamientos principales ni de otro tipo que figuran en las cuatro resoluciones del Consejo de Seguridad, ejerce presión para resolver el conflicto por la fuerza y amenaza constantemente con que reanudará la guerra, ha incumplido por completo las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Las cuatro resoluciones hacen una clara distinción entre el conflicto en sí mismo y el “deterioro de las relaciones entre la República de Armenia y la República Azerbaiyana y la tirantez entre ellas”. Al mismo tiempo, en las resoluciones se deja claro que las partes en el conflicto son Azerbaiyán y Nagorno Karabaj (en la resolución 822 (1993) se hace referencia a las “fuerzas armenias locales”). En las resoluciones 874 (1993) y 884 (1993) se hace mención de “la cesación del fuego establecida como resultado de los contactos directos” cuando se describen los contactos bilaterales entre Nagorno Karabaj y Azerbaiyán sin la participación de Armenia. El único pedido dirigido a Armenia que figura en las resoluciones del Consejo de Seguridad está vinculado a la necesidad de que ejerza su influencia sobre Nagorno Karabaj.

Otro ejemplo de la interpretación distorsionada y sesgada que hace Azerbaiyán de los documentos internacionales y del derecho internacional en general es su afirmación de que la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad después de la declaración de independencia de Artsaj deja claro que esta no tiene ningún efecto jurídico.

El Consejo de Seguridad no examinó la cuestión de la búsqueda de una solución política al conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj, ni fijó ninguna limitación al ejercicio del derecho del pueblo de Artsaj a la libre determinación. Por el contrario, expresó su pleno apoyo a los esfuerzos encaminados a buscar una solución pacífica en el marco del proceso de Minsk de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

Cabe señalar que hubo casos en los que el Consejo de Seguridad condenó declaraciones de independencia —véanse, entre otras, las resoluciones del Consejo de Seguridad 216 (1965) y 217 (1965), relativas a Rhodesia del Sur; la resolución 541 (1983), relativa a Chipre septentrional; y la resolución 787 (1992), relativa a la

República Srpska— si consideró que estaban relacionadas (o lo habrían estado) con el uso ilícito de la fuerza u otras violaciones flagrantes de las normas del derecho internacional general, en particular las de carácter imperativo (*ius cogens*)¹⁵. En el contexto de Artsaj, el Consejo de Seguridad nunca ha adoptado esta posición.

Obviamente, mediante esas interpretaciones distorsionadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Azerbaiyán intenta justificar su deseo de resolver el conflicto por la fuerza, esgrimiendo el pretexto del derecho de legítima defensa. Sin embargo, en el contexto del conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj, la referencia que hace Bakú al derecho de legítima defensa carece de todo fundamento jurídico, tanto en el derecho de los tratados como en el derecho consuetudinario.

El Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas reconoce “el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”. En su interpretación más amplia, la legítima defensa, que admite que un Estado recurra al uso de la fuerza antes de ser atacado, es decir, como defensa preventiva, está regida por las normas del derecho común de conformidad con los criterios de necesidad y proporcionalidad. Estos criterios fueron formulados inicialmente por el Sr. Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados Unidos, en el marco del asunto del *Caroline*, según los cuales la defensa debía estar condicionada por “una necesidad de legítima defensa instantánea, abrumadora, que no dejara ninguna elección posible de medios y ningún tiempo para deliberar”; asimismo, “los actos justificados por la necesidad de legítima defensa deben estar limitados por esa necesidad y estar circunscritos claramente dentro de esta”. Posteriormente, esos criterios fueron confirmados por la Corte Internacional de Justicia, que ha declarado en repetidas ocasiones que los criterios de “necesidad” y “proporcionalidad” constituyen limitaciones al ejercicio de la legítima defensa tanto individual como colectiva.

Por lo tanto, Azerbaiyán no puede invocar el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ni argüir que ha aplicado la legítima defensa por “una necesidad instantánea y abrumadora” (dado que, desde 1994, está en vigor un acuerdo trilateral de alto el fuego).

Además, fueron las acciones de Azerbaiyán las que transformaron el problema político en un enfrentamiento armado a finales de los años ochenta y principios de los noventa. En los años siguientes, sobre todo durante la guerra de 1991-1994, Azerbaiyán no solo rechazó numerosas propuestas de los mediadores y de las autoridades de Artsaj para establecer un alto el fuego, sino que también siguió aumentando la intensidad y la escala de las hostilidades utilizando armas nuevas y más destructivas, incluso contra la población civil. Como consecuencia de esas acciones, una parte importante del territorio de Artsaj fue ocupado y su población fue víctima de atrocidades masivas, como crímenes de guerra y depuración étnica. En esas condiciones, el Ejército de Defensa de Artsaj emprendió acciones defensivas con el propósito de rechazar los ataques del ejército azerbaiyano y neutralizar los bastiones desde los cuales se lanzaban los ataques y bombardeos de artillería contra los asentamientos de Artsaj. Por lo tanto, Azerbaiyán no es la víctima de la guerra, sino su iniciador, puesto que su objetivo es conquistar Artsaj por la fuerza. La frontera

¹⁵ *Advisory Opinion of the International Court of Justice: Accordance with international law of the unilateral declaration of independence in respect of Kosovo*. 22 de julio de 2010.

actual entre Artsaj y Azerbaiyán es resultado de la legítima defensa ejercida por el ejército de Artsaj para proteger a la República y su población.

La comunidad internacional también rechazó las especulaciones de Bakú sobre su derecho de legítima defensa en el contexto del conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj en abril de 2016, cuando Azerbaiyán inició una ofensiva a gran escala sobre Artsaj en flagrante violación del acuerdo de alto el fuego. Los países copresidentes del Grupo de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa —los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Francia—, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Secretario General del Consejo de Europa coincidieron en la necesidad de respetar estrictamente el acuerdo de alto el fuego de 1994 y el acuerdo de 1995 sobre su fortalecimiento.

Uno de los aspectos sobre los que especula Azerbaiyán es la presunta ilegalidad de toda actividad económica que se desarrolle en Artsaj. Tomando este supuesto como fundamento, Bakú intenta, de manera unilateral, que los Estados Miembros de las Naciones Unidas participen en el aislamiento de Artsaj, intentos de Azerbaiyán que afectan directamente a la autoridad y la responsabilidad del Consejo de Seguridad, que no tomó ninguna medida económica restrictiva contra Artsaj. Por el contrario, el Consejo de Seguridad exhortó a “restablecer los vínculos económicos, de transporte y de energía en la región” (resolución 853 (1993) del Consejo de Seguridad).

Además, en 2001, los países copresidentes del Grupo de Minsk formularon una propuesta de cooperación económica entre Azerbaiyán y Artsaj, en particular, respecto de la utilización conjunta de los recursos hídricos como medida dirigida a fomentar la confianza, propuesta que reiteraron en su declaración de 20 mayo de 2014.

En cuanto a las iniciativas de paz de grupos civiles, un consorcio de organizaciones no gubernamentales internacionales también propuso una cooperación económica con miras a crear una situación favorable en el proceso de arreglo político del conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno-Karabaj, algo que también se propuso luego en el marco del proyecto EPNK, financiado por la Unión Europea.

Sin embargo, estas propuestas han sido rechazadas por Azerbaiyán, que no oculta que, a su juicio, la economía no es un medio para consolidar la paz sino para continuar e intensificar los enfrentamientos. En su intento de aislar a Artsaj, las autoridades azerbaiyanas tienen la esperanza de crear condiciones favorables para reanudar las hostilidades.

Como parte de esa política, las autoridades de Azerbaiyán están adoptando medidas sistemáticas para alterar el proceso de paz, bajo los auspicios de los países copresidentes del Grupo de Minsk, es decir, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Francia. Rechazando todas las propuestas para consolidar el alto el fuego y restablecer la confianza y negándose a aplicar los acuerdos concertados, Azerbaiyán hace todo lo posible por llevar a un punto muerto el proceso de búsqueda de una solución, lo que, según las autoridades del país, puede justificar el uso de la fuerza.

Esa estrategia es muy patente en los preparativos que puso en marcha Azerbaiyán para atacar a Artsaj en abril de 2016. La reanudación de las hostilidades a gran escala por Azerbaiyán en abril de 2016 estuvo precedida por la negativa de Bakú a reunirse con los países copresidentes del Grupo de Minsk a finales de 2015 y principios de 2016, así como por la declaración pronunciada por el Sr. Ilham Aliyev,

Presidente de Azerbaiyán, el 19 de marzo de 2016, acerca de que Azerbaiyán había perdido toda fe en las actividades de los mediadores¹⁶.

Al socavar las iniciativas de consolidación de la paz, imponer la lógica del enfrentamiento con métodos agresivos y tratar de desencadenar una nueva guerra, las autoridades azerbaiyanas pretenden cambiar el curso de las negociaciones encaminadas a solucionar el conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj, en las que es clara la tendencia a un mayor reconocimiento de la función decisiva del pueblo de Artsaj en la determinación de su futuro.

El Presidente de Azerbaiyán reveló el motivo por el que la parte azerbaiyana adopta ese comportamiento en una reunión de Gobierno celebrada el 7 de octubre de 2016. En relación con el proceso de resolución del conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj, Ilham Aliyev dijo que la comunidad internacional estaba presionando, a puertas cerradas, para que Bakú aceptara la independencia de Nagorno Karabaj¹⁷.

El conflicto entre Azerbaiyán y Nagorno Karabaj, que comenzó con las violaciones masivas de los derechos de la población armenia de Artsaj, continúa hasta estos días precisamente porque la parte azerbaiyana no está dispuesta a abandonar su política de denegación de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos de la República de Artsaj. Esta política, representada, por ejemplo, por el intento de aislar a Artsaj, junto con las provocaciones militares de la parte azerbaiyana, no solo es contraria a las obligaciones internacionales contraídas por Azerbaiyán, sino también una grave amenaza a la paz y la seguridad en el Cáucaso meridional.

Breve reseña histórica

Según los documentos históricos reconocidos, desde la antigüedad, Artsaj ha sido una de las provincias de la Armenia histórica, como lo demuestran, por ejemplo, las obras de Estrabón, Plinio el Viejo, Claudio Tolomeo, Plutarco, Dion Casio y otros autores de esa época. Tras la división del reino de Gran Armenia en 387, Artsaj cayó bajo dominio persa junto con toda la Armenia oriental. Durante el período de la expansión del islam, Artsaj formó parte de la gobernación de Armenia. En los siglos IX a XI, Artsaj formó parte del Reino Bagrátida de Armenia y en los siglos XII y XIII, del Principado Zakárida de Armenia. En los siglos posteriores, Artsaj volvió a caer bajo dominio persa, pero en condiciones semindependientes. La región estaba gobernada por los *meliks* armenios, señores feudales hereditarios, quienes lograron retener la soberanía de hecho y la independencia completa en los asuntos internos, como el sistema judicial, la recaudación de impuestos y el derecho a tener su propio ejército. Las tribus turcas comenzaron a infiltrarse en Artsaj no antes de mediados del siglo XVIII, lo que generó enfrentamientos con la población armenia autóctona. En ese momento, la región pasó a denominarse “Karabaj”.

A mediados del siglo XVIII, aprovechando las luchas internas entre los *meliks* armenios, Panah, jefe de una de las tribus nómadas turcas, se infiltró en Artsaj, acontecimiento que dio inicio a una prolongada guerra contra los *meliks* armenios.

¹⁶ Discurso pronunciado por el Presidente Ilham Aliyev en una celebración nacional con ocasión de las festividades de Novruz. Sitio web oficial del Presidente de la República de Azerbaiyán, 19 de marzo de 2016: <http://en.president.az/articles/19436>.

¹⁷ Discurso de apertura pronunciado por el Presidente Ilham Aliyev en una reunión del Gabinete de Ministros sobre los resultados del desarrollo socioeconómico en los primeros nueve meses de 2016 y los objetivos futuros. Sitio web oficial del Presidente de la República de Azerbaiyán, 7 de octubre de 2016: <http://en.president.az/articles/21318>.

Tras las guerras ruso-persas de 1804-1813 y 1826-1828, Armenia oriental, incluido Artsaj Karabaj, pasó a formar parte del Imperio Ruso.

Durante el colapso del Imperio Ruso a principios del siglo XX, Azerbaiyán, de reciente creación y que nunca había sido Estado, reclamó no solo zonas con gran densidad de población musulmana, sino también los territorios poblados principalmente por armenios, incluido Artsaj Karabaj, lo que dio origen al conflicto.

Al principio, las autoridades de Azerbaiyán pretendían alcanzar sus objetivos con la ayuda de las tropas otomanas, que habían invadido el Cáucaso meridional. El breve período durante el cual el ejército otomano ocupó partes del Cáucaso meridional estuvo caracterizado por atrocidades masivas contra la población armenia. Se planificaban de antemano pogromos contra los armenios, que eran cometidos por soldados de las tropas azerbaiyanas y otomanas y por bandas locales. La masacre de armenios que tuvo lugar en septiembre de 1918 ocasionó, solo en Bakú, la muerte de alrededor de 30.000 armenios.

El 4 de junio de 1918, Armenia, bajo agresión otomana constante, fue obligada a firmar el Tratado de Batum, a través del cual el Imperio Otomano se hizo de importantes extensiones territoriales en la zona occidental de Armenia, mientras que Azerbaiyán, aprovechando la presencia otomana en la región, reivindicó sus derechos territoriales sobre Armenia.

Cuando el 22 de julio de 1918 se impuso el Tratado de Batum a Armenia, los armenios de Nagorno Karabaj convocaron su Primera Asamblea, en la que proclamaron a Karabaj entidad administrativa y política autónoma y formaron un Gobierno independiente. Entre 1919 y 1920, todos los intentos de Azerbaiyán de anexar el territorio de Karabaj por la fuerza fueron en vano. La agresión militar de Azerbaiyán contra los armenios de Karabaj estuvo caracterizada por atrocidades masivas, en particular en marzo de 1920, cuando las fuerzas de Azerbaiyán y bandas armadas saquearon e incendiaron los barrios armenios de Shushi, donde masacraron a la población armenia o la expulsaron de la ciudad. Sin embargo, Armenia nunca ratificó el Tratado de Batum, que dejó de tener vigencia, después de la derrota de la Turquía otomana en la Primera Guerra Mundial. La cuestión sobre el estatuto definitivo de Karabaj fue trasladada a la Conferencia de Paz de París.

Las reclamaciones territoriales de Azerbaiyán tampoco fueron reconocidas en el terreno internacional. El 1 de diciembre de 1920, la Quinta Comisión de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones rechazó la solicitud de ingreso presentada por Azerbaiyán aduciendo que no estaba en condiciones de determinar las fronteras del Estado.

Tras la soviétización de las repúblicas del Cáucaso meridional, el 30 de noviembre de 1920, el Gobierno soviético de Azerbaiyán anunció que reconocía que Nagorno Karabaj, Zangezour y Nakhitchevan eran parte integrante de la Armenia soviética. No obstante, posteriormente, con el apoyo de Iósif Stalin, Comisario del Pueblo de Asuntos Nacionales de la Rusia Soviética, Azerbaiyán volvió a reclamar el territorio de Karabaj. El 5 de junio de 1921, la Oficina del Cáucaso del Partido Comunista de Rusia, actuando bajo la presión de Stalin y en oposición a su decisión anterior y a la voluntad del pueblo de Karabaj, resolvió incluir a Karabaj como región autónoma dentro de Azerbaiyán.